



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 24/02/2021

Radicado	08001-33-33-014-2021-00029-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Francisca Isabel Geraldino De Charris.
Demandado	Superintendencia Nacional de Salud; Ministerio de Salud y Protección Social.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, a su despacho el expediente de tutela de la referencia, informándole que se tiene conocimiento de la presentación masiva de acciones de tutela que le ha correspondido a otros despachos judiciales, que al parecer solicitan el amparo de los mismos derechos fundamentales, por el mismo hecho vulnerador, contra las mismas entidades y con el mismo y único interés de la demanda de tutela de la referencia.

PASA AL DESPACHO
Para proveer lo pertinente.

CONSTANCIA
Auto No. 19 del 18 de febrero de 2.021 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó con Funciones de Conocimiento dentro del expediente de tutela Rad. 27001310400120210001100.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Radicado	08001-33-33-014-2021-00029-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Francisca Isabel Geraldino De Charris.
Demandado	Superintendencia Nacional de Salud; Ministerio de Salud y Protección Social.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

La señora **Francisca Isabel Geraldino De Charris.**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la **Superintendencia Nacional de Salud; Ministerio de Salud y Protección Social**, al considerar que le están vulnerando su derecho fundamental a LA VIDA, DERECHO A LA SALUD y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD en conexidad con el derecho a la LIBERTAD DE ESCOGENCIA DE EPS.

Manifiesta en su demanda de tutela, que está afiliada a la **Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdo - AMBUQ EPS-S** desde el año 2.008.

Aduce que, desde el año 2008 ha presentado quebrantos de salud a causa de su patología, pero gracias a que la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EPS-S, ha generado sus autorizaciones en forma eficiente, ha podido recibir la atención oportuna en la prestación del servicio de salud y entrega de medicamentos, pero que desde el nueve (09) de febrero del año en curso, se enteró por la prensa que la Superintendencia de Salud había ordenado la liquidación de AMBUQ EPSS; por lo que hoy se encuentra en la triste situación de incoar esta acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL por violación a sus derechos fundamentales tales como el DERECHO A LA VIDA, DERECHO A LA SALUD y la CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE SALUD en conexidad con el derecho que tengo para la LIBERTAD DE ESCOGENCIA DE EPS.

Según el Acta Individual de Reparto, secuencia 2457038, la presente acción de tutela fue presentada por el accionante el día 23 de febrero de 2.021 a las 01:15:56 p.m., y repartida a este Despacho ese mismo día a las 01:19:25 p.m, siendo de inmediato remitida en formato digital al correo electrónico institucional, en mensaje de datos recibido a las 13:21 p.m., de ese mismo día.

No obstante, el despacho da cuenta que, la **Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdo - AMBUQ EPS-S** en su página web, por auto No. 019 del 18 de febrero de 2.021 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó con Funciones de Conocimiento, dentro del expediente de tutela de Rad. 27001310400120210001100 ordenó: *“Publicar ese auto, la demanda, y sus anexos, en la página web de esa entidad, con el fin de enterar a la personas afiliadas a esa empresa prestadora de salud del trámite de la presente acción de tutela. Con tal finalidad, el despacho le concede hasta el día 23 de febrero del 2.021, a las 15:30 horas, quedando con la obligación de informar a éste estrado judicial sobre las gestiones realizadas una vez fenezca el lapso de tiempo concedido”*.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En consecuencia, se publica la acción de tutela y sus anexos hoy 22 de febrero de 2.021, se advierte que los documentos publicados en virtud de esta orden, se retiraran de la pagina web al finalizar el día jueves 24 de febrero de 2.021”

A continuación se inserta copia del referido aviso, tomado en su momento de la página web de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó:

AMBUQ EPS-ESS EN LIQUIDACION

INFORMA

Que por auto **No. 019 del 18 de febrero de 2021**, el Juez Benjamín Ferrer Mosquera del Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó Con Funciones de Conocimiento, dentro del expediente de tutela Rad.

27001310400120210001100 ordenó lo siguiente:

“(…)publicar ese auto, la demanda y sus anexos, en la página web de esa entidad, con el fin de enterar a las personas afiliadas a esa empresa prestadora de salud del trámite de la presente acción de tutela. Con tal finalidad el despacho le concede hasta el día 23 de febrero del 2021, a las 15:30 horas, quedando con la obligación de informar a este estrado judicial sobre las gestiones realizadas una vez fenezca el lapso de tiempo concedido”.

En consecuencia, se publica la acción de tutela y sus anexos hoy 22 de febrero de 2021. Se advierte que los documentos publicados, en virtud de esta orden, se retirarán de la página web al finalizar el día jueves 24 de febrero de 2021.



De tal publicación, esta agencia judicial advierte que estuvo colgada hasta la 1:37 P.M. en la página ambuq.org.co, el cual después de esa hora se deshabilitó su visualización.

Ahora en lo que refiere a nuestra competencia, tal publicación que contiene aquel libelo de tutela y sus anexos, permite inferir, con la acción de tutela que correspondió a esta agencia judicial, que nos encontramos ante una presentación masiva de acciones de tutela contra las entidades Superintendencia Nacional de Salud; Ministerio de Salud, y la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó - AMBUQ EPS-S donde los accionantes quienes son afiliados de la última mencionada, solicitan el amparo a sus derechos fundamentales a LA VIDA, DERECHO A LA SALUD y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD en conexidad con el derecho a la LIBERTAD DE ESCOGENCIA DE EPS., donde el presunto hecho vulnerador lo constituye la expedición de la Resolución No. 001214 del 08 de febrero de 2021, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO- AMBUQ EPS-S, identificada con Nit No. 818.000.140-0.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En consecuencia, es del caso entonces, tener presente lo previsto en el Decreto 1834 de 2015, que señala:

“Artículo 1: Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, ***Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho***, la cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.”

Así mismo, lo señalado por la Corte Constitucional en Auto A750 de 2018, sobre el particular, y en donde se precisa que:

“En ese sentido, se ha determinado que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características: “(i) *tengan identidad de hechos (acciones u omisiones)*; (ii) *presenten idéntico problema jurídico*; (iii) *sean presentadas por diferentes accionantes*; y (iv) *que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.*”^[14]

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Asimismo, esta Corporación de una lectura detenida ha inferido que: *“(i) en primera medida la oficina de reparto es la encargada de realizar la acumulación de los procesos de tutela que tengan las características descritas en la norma señalada; (ii) en caso de que la oficina de reparto hubiere repartido a otro despacho la acción de tutela y la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, deberá proceder a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; (iii) si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto; y (iv) el accionante también puede informarle al despacho sobre la existencia de procesos idénticos, cuando hubiere tenido conocimiento del mismo.”*^[15]

Por tanto, de conformidad con todo lo anterior, ante la presentación masiva de acciones de tutela contra las mismas entidades ya mencionadas, por parte de sus usuarios, aduciendo el mismo hecho vulnerador y solicitando los mismos amparos de derechos fundamentales, lo cual guarda similitud con la demanda de tutela presentada por la señora **Francisca Isabel Geraldino De Charris**, repartida a éste Despacho, resulta procedente, según la normatividad ya reseñada y en aras de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes, ordenar la remisión en forma electrónica del expediente virtual contentivo del proceso de tutela presentado por la mencionada accionante, y que con radicado 08001333301420210002900, fuera repartido a esta agencia judicial, al mencionado Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó con Funciones de Conocimiento dirigida al expediente de tutela de Rad. 27001310400120210001100.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.-** Por Secretaría **REMÍTASE** de inmediato el expediente de la referencia, al Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó con Funciones de Conocimiento, dirigida al expediente de tutela de Rad. 27001310400120210001100, para su conocimiento, por las razones expuestas en la motivación del presente auto.
- 2.- COMUNÍQUESE** el contenido de este auto a la accionante y entidades accionadas, por el medio más expedito y eficaz.
- 3.-** Infórmese de la anterior decisión a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para lo de su competencia y fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° **018** DE HOY **25/02/2021** A LAS 8:00 A.M.